JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	009
RADICADO:	05591-40-89-001-**2020-00242-**00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Bancolombia
DEMANDADOS:	Luz Ángela Molina Gómez
ASUNTO:	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva promovida a través de apoderado judicial Bancolombia, en contra de la señora LUZ ANGELA MOLINA GOMEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla el siguiente requisito, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Como lo pretendido debe ser expresa con precisión y claridad, al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá discriminarse cada una de las cuotas cobradas, indicándose el mes a que corresponde la mismas, el año, valor de cada cuota adeudada; así como la fecha de generación de los intereses cobrados pues los mismos no son claros para el despacho.

2) Previo a reconocerle la calidad de dependiente judicial a solicitud del apoderado de la parte demandante al señor ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MONTOYA, se deberá allegar certificación de la universidad donde adelantan estudios de Derecho, de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 971; de no acreditar dicha calidad, podrá recibir información del proceso, mas no tendrá acceso al expediente

3). Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS c.c. 98.525.657y T.P. 133.396 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA YASSÍN NOREÑA
JUEZ